

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023092419-016-000



Fecha: 2023-11-07 08:27 Sec.día 220

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023092419-016-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA  
Expediente : 2023-4123  
Demandante : ODULFAMIR GUTIERREZ LOZANO  
Demandados : BANCO POPULAR  
Anexos :

Vencido en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (derivado 015), verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

## SENTENCIA

### ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero el señor Odulfamir Gutierrez Lozano demandó a Banco Popular S.A., pretendiendo la devolución de \$2.000.000 (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 6 de septiembre de la presente anualidad (derivado 003) y fue debidamente notificada Banco Popular S.A., que en termino la contestó, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada *HECHO SUPERADO – EL BANCO POPULAR S.A. PROCEDIÓ A REALIZAR EL REINTEGRO DE LOS DINEROS RECLAMADOS* pues realizadas las validaciones correspondientes se procedió el 27 de marzo de 2023 con el reintegro de \$2.000.000 a la cuenta de ahorros 230-587-18743-6 de titularidad del cliente demandante y para acreditar su dicho aporta extracto del mes de marzo de 2023. (derivado 013).



CUENTA AHORRO

NIT 860.007.738-9

Cliente	Cuenta 230-587-18743-6	Página N° 001 de 001
Nombre: ODULFAMIR GUTIERREZ LOZANO	Oficina: GUABITO	Ofi: 564
Dirección: CL 70 NO. 2 AN 151 CA ALAMOS	Fecha de Corte	
Ciudad: CALI	Desde 2023/03/01	Hasta 2023/03/31

Detalle de transacciones

Fecha	Hora	Oficina o Cajero	Tipo transacción	No Documento	Debito	Credito	Saldo
03 27	1123	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	564A048M20002006	0 00	2000000 00	2000401 90
03 27	1134	ATH	RETIRO EN ATM/A	5641007M20004025	1990000 00	0 00	10401 90
03 27	1134	GUABITO	N.D. GMF AUTOMA	564T007M20004023	7960 00	0 00	2441 90
03 27	1410	GRCIA DE OPERAC	ABONOS POR A.C.	564PEN1M20003023	0 00	3690786 44	3693228 34
03 27	1452	GERENCIA FABRIC	CARGO DE LIBRAN	918A0E6M20012837	1220818 00	0 00	2472410 34
03 27	1452	GUABITO	N.D. GMF AUTOMA	918A0E6M20012837	4883 27	0 00	2467527 07
03 27	2150	GUABITO	N.C. INTERESES	564PSR20CP 00002	0 00	6 76	2467533 83
03 28	0937	CHIPICHAPE	RETIRO CON HUEL	574A113M2R000002	2450000 00	0 00	17533 83
03 28	0937	GUABITO	N.D. GMF AUTOMA	574A113M2R000002	9800 00	0 00	7733 83

De estas excepciones se corrió traslado a la parte demandante (derivado 014), quien se mantuvo silente.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva *“las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”*, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que la relación de las partes se circunscribe al contrato de depósito en cuenta de ahorros, que indiscutidamente vincula a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración.

Analizadas en perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación del señor Odulfamir Gutierrez Lozano se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación, pues conforme al extracto del producto cuenta de ahorros terminada en \*7436 allegado con la contestación el 27 de marzo de 2023 se realizó un ABONO POR A.C. por valor de \$2.000.000.

En este sentido y considerando que a la parte demandante se le corrió traslado de las excepciones sin que realizara pronunciamiento alguno respecto de lo indicado por la entidad y sin desconocer o tachar los documentos aportados por entidad vigilada demandada, prueba documental allegada en oportunidad legal, de la cual se evidencia que lo pretendido mediante la presente acción ya fue satisfecho resultando atendida de manera favorable al consumidor financiero el objeto de la controversia, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SIN** condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*  
**DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ**  
*Revisó y aprobó:*  
**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>8 de noviembre de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>